

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 004-DGAF-CBDMQ-2026
LA DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, -CRE-, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]*”;

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador, establece en su parte pertinente que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera*”. (SIC);

Que, el artículo 288 de la Constitución del Ecuador manda que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 5 del COOTAD, determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD contempla que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: “*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*”;

Que, el inciso final del artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*(...) Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y planificación institucional.*”;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina lo siguiente: “*Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.*”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina lo siguiente: “*El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.*”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 395, de 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional; la misma que regula, articula y armoniza a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que realicen con recursos públicos;

Que, en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153 del 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la misma que tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*”

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;

Que, el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente que: “*El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.

No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:

- a) Ínfima cuantía;
- b) Contrataciones en situación de emergencia;
- c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,
- d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 055-JB-CBDMQ-2022 de 19 de noviembre de 2025, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: “*Art. 2.- Declarar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: 2.1.- Aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. (...)*”;

Que, con Acción de Personal No. ENC-2025-MAYO-474-CBDMQ, de 31 de mayo de 2025, que rige a partir del 02 de junio de 2025, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución N° 75-CAP-CBDMQ-2025 de 19 de diciembre de 2025 el Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Bomberos del CBDMQ, resolvió: “*Art. 1.- Declarar aprobadas la Proforma Presupuestaria y la Planificación de Inversión y Operativa 2026 del CBDMQ por la suma de USD 84.926.309,42, conforme lo decidido en la sesión extraordinaria del Comité de Administración y Planificación del CBDMQ de 19 de diciembre del 2025, por lo que la Institución será responsable de su cumplimiento y ejecución.”;*

Que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-CBDMQ-DDA-2026-0005-MEM de 7 de enero de 2026, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, en su calidad de Director de Adquisiciones (E) solicita: “(...) - En virtud del Art. 22 de la LOSNCP, aprobar el documento adjunto “MATRIZ PAC 2026” para proceder con su publicación conforme la norma citada. - Solicitar la elaboración de la Resolución respectiva mediante la cual se disponga la publicación del PAC institucional 2026 en el portal institucional del SERCOP y la página web institucional del CBDMQ”;

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP; y conforme las atribuciones conferidas en el artículo 2 numeral 2.1. de la Resolución Administrativa No. 055-JB-CBDMQ-2025 de 19 de noviembre de 2025, en concordancia con la Acción de Personal No. ENC-2025-MAYO-474-CBDMQ de 31 de mayo de 2025.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Aprobar el Plan Anual de Contratación -PAC- del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito para el periodo fiscal 2026, por corresponder a las necesidades y objetivos de la Institución y con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, el mismo que como anexo forma parte integrante de esta resolución.

ART. SEGUNDO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones, la publicación en el Portal Institucional del SERCOP, el Plan Anual de Contratación 2026 aprobado, de acuerdo al instructivo y formato publicado por el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación del Plan Anual de Contratación 2026 aprobado, en la página web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal institucional del SERCOP; de su ejecución encárguese a la Dirección de Adquisiciones. Publíquese y Notifíquese. -

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 9 de enero de 2026

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (e)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Verónica Arguello
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán